22 DE Mayo de 2018

El Falso Autónomo, más conocido como COFISTA en CEPSA

La figura de los falsos autónomos se ha generalizado poco a poco desde la aparición de la crisis económica, donde las empresas lo han utilizado para disminuir los costes de su plantilla de forma significativa. Sin embargo, esto se considera como una acción ilegal ya que se intenta evadir a la Seguridad Social al no realizar las cotizaciones de los trabajadores. El único problema que tiene poseer falsos autónomos en una empresa es la posibilidad de que te pillen. Es tan grande el ahorro que supone para la empresa tener así a sus trabajadores, que se arriesgan a recibir una inspección de trabajo y las correspondientes sanciones y multas que conllevan estas prácticas. El falso autónomo es lo más precario del panorama laboral. A la falta de derechos del trabajador por cuenta propia se le añaden las peores características del empleo por cuenta ajena.

Pero ¿qué es un "falso autónomo"? Se trata de la persona que, a pesar de trabajar en una relación de dependencia para la empresa, tal y como lo vendría haciendo un trabajador por cuenta ajena bajo un contrato laboral corriente, es obligado a darse de alta en régimen de autónomo. Este trabajador desempeña su actividad exclusivamente para la empresa, pero sin haber realizado un contrato laboral ni haber cursado su alta en el Régimen General de la Seguridad Social. En definitiva, trabaja como un asalariado, pero está "contratado" como si fuera autónomo con todo lo que esto supone. Esto significa que **cuando hablamos de "falso autónomo" estamos hablando también de una relación laboral en fraude de ley** que, por supuesto, puede originar graves consecuencias legales a las empresas infractoras. **La diferencia con el resto de autónomos es que estos reciben sus ganancias de varias empresas o particulares y no dependen de un solo pagador.**

En un momento en que la clase política sigue al dictado los intereses de los mercados, se ha generado el clima perfecto para que esta práctica, completamente ilegal, se haya establecido con total normalidad entre los trabajadores. Y es que, además de colar infinidad de reformas, **algunos empresarios están aplicando tretas para poder aplicar el despido libre y de paso ahorrarse los costes a pagar por sus trabajadores en la Seguridad Social. ¿Cómo? Obligando al trabajador a darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Unos aceptan por el temor a perder una oportunidad laboral, otros lo hacen porque, sencillamente, piensan que es legal.**

Las dos **diferencias fundamentales entre un falso autónomo y un** Trabajador Autónomo económicamente Dependiente:

- El TRADE puede ejercer su actividad fuera del ámbito de organización del cliente, mientras que los falsos autónomos trabajan integrados en la estructura de trabajo del cliente con las tareas, horarios, medios de trabajo del cliente/empresa, en una situación ilegal.
- La remuneración entre el TRADE y el cliente es pactada, mientras que el falso autónomo suele recibir una cantidad elegida unilateralmente por la empresa.

El TRADE, por tanto, organiza su trabajo de forma autónoma, usa sus medios de producción y asume sus propios riesgos.

Por otro lado, encontramos una extensa lista de desventajas de ser falso autónomo:

- Debe darse de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)
- Pagar la cuota de autónomos, el IVA y un IRPF superior (21 %). Deberá presentar ante Hacienda declaraciones trimestrales y estará sujeto a otras obligaciones contables.
- No posee nómina, sino que debe facturar a la empresa para cobrar sus retribuciones.
- No forma parte de la plantilla de la empresa para la que trabaja.
- No se le aplica ni el Estatuto de los Trabajadores, ni el Convenio Colectivo, por lo que no tendrá derecho a ninguno de los derechos ahí reconocidos y todas las demás situaciones a las que pueden acceder los trabajadores del Régimen General.
- No tiene vacaciones pagadas.
- No tiene derecho a indemnización en caso de despido.
- Normalmente cobrará menos Incapacidad Temporal. La baja se cobra según la base de cotización elegida, y la mayoría de los autónomos tienen la mínima.
- No existe el derecho a paro, a no ser que cotice todos los meses por la prestación por cese de actividad, conocido como el paro de los autónomos.
- En caso de realizar demandas judiciales debe hacerlo por la vía civil y no la social (no hay tasas ni procuradores), lo cual, es más lento y caro.

La ilegalidad de esta figura se centra en que no se realizan las tributaciones y cotizaciones correctas. Cabe recordar que **en las relaciones contractuales "los contratos son lo que son, y no lo que las partes dicen que sean"**. A pesar de ser ilegal, algunas empresas recurren a este tipo de contratación para ahorrarse el cuantioso coste que supone las cotizaciones sociales. A día de hoy, un trabajador por cuenta ajena con un salario de 900 euros mensuales supone un coste para la empresa de unos 1.233 euros -en caso de tener 12 pagas-. Esos 333 euros de diferencia entre lo que la empresa paga y el trabajador recibe, es la partida destinada a las cotizaciones sociales.

Su trabajo se rige por el derecho civil y mercantil como todos los autónomos, con la pérdida de prestaciones que eso conlleva. **No hay que olvidar que la relación entre un falso autónomo y la empresa para la que trabaja se basa en un contrato (a pesar de que sea de carácter mercantil y no laboral por cuenta ajena), y como tal, la identidad jurídica de la decisión de prescindir del profesional sigue siendo un despido laboral.** Es por ello, que **la situación es susceptible de reclamación judicial para el abono de indemnización, horas extra, vacaciones, cuantías salariales, etc**. Si la empresa entrega al profesional un documento en el que se rescinde el contrato mercantil establecido con el autónomo, se tomará dicha fecha como la de despido legal.

Se calcula que existen unos 290.000 trabajadores por cuenta propia que se declaran así, pero no están registrados. Ese sería el volumen aproximado de falsos autónomos. ¿Qué ocurre? Que los inspectores laborales se están centrando en explorar ese grupo de TRADE en busca de perfiles que sean falsos autónomos, en lugar de volcar sus esfuerzos en aquellos que no están registrados, los principales perjudicados de esta situación.

EL **Tribunal Supremo estableció unos criterios básicos que**, en caso de cumplirse, **demuestran la relación de dependencia entre el trabajador y el empresario**.

- **Voluntariedad:** Es lo que diferencia un acuerdo o contrato de otro por imperativo legal. En esencia, lo que caracteriza a toda relación laboral.
- **Retribución:** En el caso de los falsos autónomos, y a diferencia de un autónomo real, su retribución se deriva del carácter de ajenidad. Tanto la periodicidad como las cantidades o posibles 'pluses' son estipulados por la empresa. Es decir, tu salario queda definido por la organización y no por ti.
- **Dependencia:** El trabajador está supeditado a la organización: su tiempo, horario, estructura de trabajo, tareas... Será el empresario quien establezca cómo y cuándo realizar el trabajo, y no el trabajador.
- **Ajenidad de medios:** El material con que desempeña su trabajo el trabajador o trabajadora no son de su posesión sino de la empresa. No obstante, existen casos donde el empresario ni siquiera pone su material, como es el caso de diseñadores o redactores que han de trabajar con su propio ordenador, escáner o impresoras.

En síntesis, cuando sea el empresario quien "parta el bacalao", quien decida cómo, cuándo y a qué precio se realizará la tarea, nos encontraremos ante una situación clara de Falso Autónomo. Ni qué decir tiene, no se han de cumplir todos los puntos anteriores, pero sí conviene tenerlos en cuenta para saber en qué situación estamos. Los falsos autónomos sí que tienen la posibilidad de denunciar la situación en la que se encuentran después del despido. Pero no solo eso, también lo pueden hacer durante el tiempo que se está trabajando, para que se reconozca que es un trabajador por cuenta ajena y no un autónomo. Por todo, existes diferentes opciones para denunciar la existencia de falso autónomos:

- **Denunciar frente a la Inspección de Trabajo:** será el inspector el que tras ver la situación decidirá si existe una relación laboral o es correcto el uso del contrato mercantil.
- **Denunciar ante el Juzgado de lo Social para pedir que existe una relación laboral**: el trabajador debe aportar pruebas que demuestren que no actúa como un autónomo sino un trabajador por cuenta ajena.
- **Denunciar ante los Juzgados de lo Social después de que se rompa el contrato** para que se considere la existencia de una relación laboral entre las dos partes y reclamando un despido.

Entre las consecuencias para la empresa que trabaja con "falsos autónomos", siempre que el trabajador demuestre que les une una relación laboral directa y que debería encuadrarse en el Régimen General:

- **Dar de alta al trabajador.**
- **Hacerle un contrato indefinido, reconociéndole su antigüedad y abonando las cotizaciones debidas, además**
- **de las sanciones correspondientes.**

Conclusión: STOP FALSOS AUTÓNOMOS.

Este fraude menoscaba "los derechos que le corresponden como trabajadores asalariados contratándolos como autónomos". Y, así de fácil, se explica quiénes son los gestores de losCOFOS en CEDIPSA (CEPSA). Esto no es una película de ciencia ficción, es la realidad actual de CEPSA en muchasestaciones de servicio de toda España. Consecuencias: alguna multa de la CNMC y los sindicatos institucionales, callados. Pero, para intentar cambiar este fenómeno y solucionar muchas otras cosas, nació esta Sección Sindical.

¿Nos das tu apoyo?

Sección Sindical de CGT en CEDIPSA
@CedipsaCGT
https://t.me/cedipsacgt
administrador@cedipsacgt.es